RESOLUCIÓN (CS) N°: 49/25

FLORENCIO VARELA

Visto las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, la Resolución ME N° 1154/10, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, el Acta CS N° 001/13, la Resolución (CS) N° 155/22, el Expediente 3502/2022 del Registro SUDOCU de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la modificación del Regamento de Concursos Docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Que por la Resolución (CS) Nº 155 de fecha 26 de octubre de 2022 se aprobó el Reglamento de Concursos Docentes vigente.

Que la política institucional de sustanciación de Concursos Docentes ha dado una regularidad en los mismos que ha beneficiado a la carrera docente e impulsado el afianzamiento de los equipos docentes.

Que a partir de la propuesta de la nueva política de la función docente, la herramienta de los concursos es fundamental para el ingreso a Carrera Docente.

Que la Dirección de Asuntos Docentes, dependiente de la Secretaría Académica, ha participado de la propuesta de modificación del Reglamento en lo que le compete.

Que la Dirección de Dictámenes de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE ha tomado la intervención que le compete.

Que la propuesta de Reglamento ha sido aprobada por el CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad en su sesión de fecha 25 de marzo de 2025, según consta en el orden del día.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y competencias previstas en el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE".

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 155/22.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento de Concursos Docentes para la provisión de cargos docentes de la Universidad, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN (CS) N°: 49/25

GONZALEZ Juan Pastor
Firmado digitalmente por GONZALEZ Juan Pastor
Fecha: 2025.04.04 15:39:33 -03'00'

MEDINA Arnaldo Dario
Firmado digitalmente por MEDINA Arnaldo Dario
Fecha: 2025.04.07 15:47:48 -03'00'

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 49/25

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

ARTÍCULO 1º: Los concursos para las designaciones de Docentes Ordinarios, se regirán por las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Una vez aprobado el Plan de Concursos por el Consejo Superior, el/la Rector/a procederá a efectuar la convocatoria a dichos concursos para la provisión de los/as cargos docentes correspondientes.

ARTÍCULO 3º: Los concursos serán abiertos para los cargos de profesores/as titulares, asociados/as y adjuntos/as, no siendo así necesariamente para los cargos de profesores/as jefes/as de trabajos prácticos y ayudantes/as.

ARTÍCULO 4º: La convocatoria contendrá:

1) El número de cargos sujetos a concursar, indicando en cada caso la categoría, la dedicación;

2) La indicación de las áreas disciplinarias y campos curriculares en las que se requiere el desempeño de los/as docentes, pudiéndose mencionar las asignaturas que podrían formar parte de aquellos;

3) El perfil del cargo que en cada caso se especifique;

4) Las líneas de investigación, vinculación y desempeño profesional y de investigación.

5) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

6) El período de inscripción no podrá ser inferior a los 7 (siete) días a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5º: El/la Rector/a ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en uno de circulación en los Partidos de Florencio Varela y de Berazategui, en los que se informen los términos de la convocatoria, excepto en el caso del artículo 3 in fine.

El llamado deberá anunciarse también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluido su sitio oficial en Internet, pudiendo también difundirse por parte de las restantes Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

ARTÍCULO 6º: Si un concurso no llegara a sustanciarse transcurridos veinticuatro (24) meses desde la fecha de aprobación del plan de concursos por el Consejo Superior, a pedido del Instituto correspondiente, previo dictamen de la Secretaría Académica y de la Dirección de Asuntos Legales, el/la Rector/a podrá anular dicho llamado.

DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 7º: Los/las aspirantes a cargos de profesores/as deberán:

1) Presentar título/s original/es de grado y posgrado obtenido/s y copia simple del/de los mismo/s;
2) Presentar los antecedentes en el formato Cvar y/o Sigeva. (Conicet y/o UNAJ);
3) Presentar un plan de trabajo que incluya: una propuesta de plan de actividades docentes (para todos los perfiles) y una propuesta de investigación, vinculación y desempeño profesional y/o de investigación según corresponda al perfil, categoría y dedicación sujetos al Concurso. Dicha propuesta deberá especificar un tema de estudio referido a la línea de propuesta de investigación, vinculación y desempeño profesional y/o de investigación del concurso, su fundamentación, los antecedentes sobre el tema, los objetivos generales y específicos a abordar, el enfoque y la metodología (Anexo III).
4) Dentro de las actividades docentes del Plan de trabajo se debe incluir una propuesta de un programa de una de las materias que podrían formar parte del campo curricular objeto del concurso;
5) Proponer un cronograma de clases presenciales a partir del mencionado programa con distribución de clases teóricas, prácticas y teóricas-prácticas, incorporando la utilización del campus virtual en las mismas y detallando los dispositivos pedagógicos a utilizar en cada modalidad;
6) Proponer un modelo de evaluación correspondiente;
7) Los/las postulantes a profesores/as Jefes/as de Trabajos Prácticos y ayudantes/as estarán exceptuados de presentar un programa pero deberán cumplir con las demás exigencias. para los JTP deberán presentar constancia de inscripción a un posgrado en los últimos 4 (CUATRO) años.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en forma digital como se indique en el llamado dentro de un período de diez (10) días establecidos en la inscripción, a la dirección Institucional del Área de Concursos. Para que la inscripción sea válida el aspirante deberá confirmar la misma de forma presencial en la Universidad a través de un turno con la documentación que le sea requerida, luego de la validación del material remitido al Área de Concursos.

ARTÍCULO 8º: En caso de no cumplir con los requisitos solicitados en el art. 7, el Área de Concursos Docentes queda facultada para comunicar al/a la aspirante que su postulación queda sin efecto.

ARTÍCULO 9º: El/la aspirante podrá declarar otros antecedentes además de los consignados en el CVar/Sigeva Conicet y/o UNAJ al momento de la inscripción, pudiendo el/la jurado exigir la documentación respaldatoria de los mismos, como así también de lo declarado en el CVar/Sigeva Conicet y/o UNAJ cuando lo considere conveniente. En ambos casos, la no presentación de la documentación solicitada podrá provocar la exclusión del/la aspirante del concurso, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º: Los/las jurados considerarán hasta siete (7) días antes de la realización de la prueba de oposición, toda documentación adicional que el/la aspirante presente en carácter de actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, trabajos, etc. Esta presentación deberá efectuarse en forma digital al Área de Concursos Docentes.

ARTÍCULO 11º: El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros concursos en los que se hubiera presentado.

ARTÍCULO 12º: Para presentarse a concurso los/as aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

1) Tener título universitario de grado o superior, según la categoría a concursar.

2) No estar comprendido en las causales de inhibición para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública nacional, provincial o municipal.

3) No podrán acceder las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidios, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, o que hubiesen sido funcionarios durante la dictadura, o jurado por el Estatuto de Reorganización Nacional, y/o que hubiesen consentido atentados contra el principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (Art. 33 CN)

4) Los/as aspirantes deberán ser menores a la edad estipulada por el inciso 2, del artículo 1º, de la ley 26.508, a la fecha que se inicie la inscripción del concurso respectivo.

5) Los/as aspirantes deberán suministrar un domicilio real.

6) Los/as aspirantes deberán constituir un domicilio especial en un correo electrónico al que se les enviarán las notificaciones, teniéndose por legítimas y válidas las comunicaciones allí practicadas. Una copia de dichas comunicaciones electrónicas se

agregará a las actuaciones correspondientes como constancia, la que sustituirá toda otra forma de comunicación al domicilio real.

ARTICULO 13º: El/la Rector/a, el/la Vicerrector/a, los/as Directores/as y Vicedirectores/as de Institutos o Secretarías y los/as Coordinadores/as de Carrera o Unidades deberán excusarse de participar en decisiones relativas a los concursos en los que participen como aspirantes.

ARTÍCULO 14º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso. Los/las asistentes podrán presentar por escrito las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 15º: A partir del día siguiente al cierre de la inscripción, será exhibida la nómina de aspirantes inscriptos/as por un lapso de tres (3) días en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad, incluido su sitio en Internet.

ARTÍCULO 16º: Transcurrido el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos/as, los/as docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo, dispondrán de 3 (tres) días para ejercer el derecho de objetar a los/as aspirantes inscriptos/as, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 12º.

ARTÍCULO 17º: Para su consideración, la objeción deberá ser fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género y/o de favoritismo de cualquier índole.

ARTÍCULO 18º: Dentro de los tres (3) días de presentada, se dará vista de la objeción al/la aspirante objetado/a, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días de notificada la objeción.

ARTÍCULO 19º: Una vez cumplidos los plazos establecidos en el artículo anterior, previa intervención del Instituto correspondiente, y dictamen de la Secretaría Académica y de la Dirección de Asuntos Legales, las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el/la Rector/a.

DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 20º: El/la Rector/a designará los/las jurados para cada cargo llamado a concurso, para lo cual solicitará, en carácter consultivo, propuesta de candidatos/as a los/as responsables de las áreas específicas de las que dependan las vacantes a cubrir.

El/la Rector/a, el/la Vicerrector/a y los/las Directores/as y Vicedirectores/as de Institutos o Secretarías de la UNAJ no podrán actuar como jurados en los concursos.

ARTÍCULO 21º: Las resoluciones con la integración de jurados serán difundidas en los espacios de comunicación de la Universidad, incluido su sitio oficial. El currículum de los mismos estará a disposición de quien lo solicite, sin restricción alguna. Los/as integrantes del jurado deben ser o haber sido profesores universitarios/as ordinarios/as, con categoría docente igual o superior al cargo que se concursa. Podrán también ser jurados, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

ARTÍCULO 22º: El/la jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cada concurso. Al menos, uno (1) de los/as miembros titulares y uno (1) de los/as suplentes serán externos a la Universidad. Los/las jurados internos deberán ser profesores/as ordinarios/as relacionados con el campo curricular objeto del concurso. En el caso de concursos para profesores jefes/as de trabajos prácticos y ayudantes, se otorgará prioridad a que uno de estos últimos sea el/la coordinador/a de la materia o de alguna de las materias incluidas en el campo curricular respectivo.

ARTÍCULO 23º: Dentro de los tres (3) días posteriores al término de la inscripción de los concursos, los/as aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente.

La recusación deberá ser dirigida por escrito y fundarse en alguna de las siguientes causales:

1) El parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre algún/a miembro del Jurado y algún aspirante.
2) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el/la aspirante.
3) Ser algún miembro del Jurado acreedor/a, deudor/a o fiador/a de algún/a aspirante.
4) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor/a de denuncia o querella contra el/la aspirante, o denunciado/a o querellado/a por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos con anterioridad al llamado a concurso.
5) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

6) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno/a de los/las aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
7) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de un/a aspirante.
8) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
9) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 24º: La recusación será notificada al recusado/a dentro de los TRES (3) días hábiles sucesivos, y éste deberá responder dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento. Previa intervención del Instituto correspondiente, y dictamen de la Secretaría Académica y de la Dirección de Asuntos Legales, el/la Rector/a resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación, deberá reemplazarse el/la jurado recusado/a.

DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 25º: Vencidos los términos para recusaciones, excusaciones y la revisión administrativa, el Área de Concursos Docentes pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes y establecerá la fecha de realización de cada concurso, la que será comunicada a los/las jurados y a los/as aspirantes con una antelación no menor a los diez (10) días corridos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 inciso 6.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún/a integrante del jurado, se lo reemplazará con el miembro suplente que corresponda, conservando el principio de que al menos un (1) jurado sea externo a la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

ARTÍCULO 26º: Una vez establecida la fecha de desarrollo de cada concurso, la realización de los mismos se podrá llevar adelante de forma integral, tanto de manera presencial y remota, garantizando que tanto el/los aspirantes, así como al menos uno (1) de los jurados se encuentren presentes en el predio de la UNIVERSIDAD al momento de la sustanciación y pudiendo estar los otros miembros del Jurado de manera remota.

ARTÍCULO 27º: La evaluación de los/as aspirantes comprenderá dos momentos: 1) los antecedentes y 2) la prueba de oposición.

ARTÍCULO 28º: Los/as miembros del jurado realizarán la evaluación considerando los antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. Si, en opinión fundada del jurado, el/la aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo

que concursa, éste/a no accederá a la etapa de oposición. La nómina de aspirantes excluidos será comunicada tres (3) días antes de la prueba de oposición. El/la jurado tomará particularmente en cuenta los antecedentes de docencia, investigación, transferencia, vinculación y/o desempeño profesional en la Universidad Nacional Arturo Jauretche y la correspondiente evaluación que el/la aspirante acredite. Los/las jurados dispondrán de la Guía de referencia de antecedentes que como Anexo I forma parte del presente reglamento.

ARTÍCULO 29º: El/la aspirante elegirá un tema a desarrollar en la clase de oposición, éste deberá tener concordancia con alguno de los contenidos mínimos establecidos para la asignatura en el Plan de Estudios vigente y ajustarse al nivel de enseñanza correspondiente. El objetivo de esta prueba consiste en la evaluación de los conocimientos teórico-prácticos de la materia y las competencias pedagógico-didácticas del/la aspirante.

ARTÍCULO 30º: Las pruebas de oposición se compondrán de dos partes:

1) Exposición por el/la aspirante del tema elegido, a modo de clase, a fin de poder apreciar sus aptitudes docentes. La duración de la clase no excederá los (40) cuarenta minutos. Una vez concluida la exposición de cada candidato/a, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública, excepto para los/as otros/as aspirantes al mismo cargo concursado.
2) Entrevista con cada aspirante sobre el plan de trabajo propuesto, que será considerado en el marco del área o carrera en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido al proyecto de trabajodocente, y según corresponda a la línea de investigación, desempeño profesional y vinculación y/o de investigación concursada, pudiendo además el/la jurado indagar en todo lo que considere pertinente a los fines de emitir una evaluación posterior.

ARTÍCULO 31º: El/la Jurado emitirá dictamen dentro de los tres (3) días de realizado el concurso y lo remitirá formalmente al Rector/a. De resultar insuficiente el plazo, el/la Jurado podrá solicitar al Rector/a una prórroga de dos (2) días. Vencido este plazo y de no haberse recibido dictamen de al menos dos (2) integrantes del jurado, previa intimación de tres días, con la intervención del Instituto correspondiente, y dictamen de la Secretaría Académica y de la Dirección de Asuntos Legales, el/la Rector/a podrá declarar nulo el concurso.

ARTÍCULO 32º: Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá (en el presente Reglamento, como anexo II, figura Dictamen de referencia para los/las jurados):

1) La nómina de los/as aspirantes que no reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso y la justificación fundada de la exclusión de aspirantes al concurso;
2) La nómina de los/as aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;
3) El detalle y la evaluación de:

a) Formación, cargos, antecedentes, producción y otros antecedentes, en correspondencia con las secciones establecidas en el Cvar, destacando particularmente la trayectoria del aspirante en la Universidad Nacional Arturo Jauretche en cada una de ellas;
b) Clase de oposición;
c) Entrevista personal y plan de trabajo;
d) Demás elementos de juicio considerados;

4) El orden de mérito para el cargo objeto del concurso, fundando todos los puntos del inciso 3.

El jurado podrá establecer en el/los cargos un orden de mérito de los/las aspirantes. La nómina será encabezada por el/la aspirante propuesto para ocupar el cargo objeto del concurso y, en orden sucesivo, quien/es lo suceda/n. Así mismo, este orden se utilizará en caso de que el/la aspirante no acepte asumir el cargo, a fin de nombrar al subsiguiente de la lista.

Si el/el jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 33º: Un/a estudiante y un/a representante gremial de los/las docentes podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, entrevistas y clases de oposición, en calidad de veedor/a. Los mismos no tendrán voto pero sí voz para opinar y podrán presentar sus opiniones por escrito sobre el trámite del concurso. La designación del/la veedor/a la realizará el/la Rector/a, a propuesta del claustro respectivo en el primer caso y del sindicato docente en el segundo.

Los/as alumnos/as veedores/as deberán haber aprobado al menos el setenta y cinco (75) por ciento (%) de las materias de la carrera, debiendo esta última ser afín al concurso en cuestión. El/la veedor/a docente no podrá ser aspirante al concurso.

ARTÍCULO 34º: Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los/as aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido. Los expedientes de concurso son públicos para todas las partes intervinientes en el mismo. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los/las aspirantes para su consulta, quienes deberán dejar asentado por una nota con su firma cuando tomaren vista del expediente. Los/as

aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los tres (3) días de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada, y deberá ser resuelta por el/la Rector/a, previa intervención del Instituto correspondiente, y dictamen de la Secretaría Académica y de la Dirección de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 35º: El jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los/as candidatos/as no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los artículos 28 y 30.

DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 36º: De no mediar impugnaciones y considerando el dictamen del jurado, el Rector podrá:

1) Designar en el cargo objeto del concurso al aspirante, según el orden de mérito propuesto por el jurado conforme al procedimiento del artículo 32.

2) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo éste expedirse dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la solicitud.

3) Declarar desierto el concurso.

4) Declarar nulo el concurso, bajo las siguientes causales: por defectos de forma o de procedimiento, conforme lo establece el **Artículo 31,** o cuando en el/los dictamen/es se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 32**.

5) Declarar nulo el concurso cuando, por las razones que fueren, hubiere transcurrido más de (2) dos años desde la fecha de aprobación del plan de concursos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 37º: Los/as docentes que obtuvieran su cargo por concurso serán designados por cuatro (4) años. En este lapso su desempeño será objeto de las evaluaciones previstas en el "Reglamento de Carrera Académica" y su continuidad estará sujeta a lo establecido en los artículos 20 y 26 del mismo. La designación como Docente Ordinario/a comprende a las áreas curriculares y campos disciplinarios objetos del concurso y no a una asignatura en particular.

ARTÍCULO 38º: Si un/a docente designado/a por el/la Rector/a a partir del proceso de concursos no asumiese su cargo en el plazo de dos (2) meses de comunicada la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el/la Rector/a, quien resolverá.

ARTÍCULO 39º: Si hubiera impugnaciones por parte de los/as aspirantes, las que deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas, serán resueltas por el/la

Rector/a. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.

ARTÍCULO 40º: Salvo disposición en contrario, los plazos establecidos en días deben considerarse días hábiles administrativos.

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

ANEXO I

Guía de referencia para los jurados

ANTECEDENTES		
RUBRO	PUNTAJE	
TÍTULOS	Hasta 5 puntos	5
DOCENCIA	Hasta 10 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 5 puntos de base)	10
ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN DOCENTE, VINCULACIÓN, PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TECNOLÓGICA, ORIENTACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA, TRANSFERENCIA	Hasta 10 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 5 puntos de base)	10
PUBLICACIONES	Hasta 5 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 3 puntos de base)	5
PARTICIPACIÓN EN REUNIONES CIENTÍFICAS	Hasta 5 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 3 puntos de base)	5
FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL	Antecedentes profesionales: hasta 10 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 5 puntos de base)	10
	Antecedentes de gestión, cargos de Dirección: hasta 5 puntos (por antecedentes UNAJ se asignan 2 puntos de base)	5
	Actuación como jurado, actuación en referato, Premios, Becas y otros antecedentes: hasta 5 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 2 puntos de base)	5
Total ANTECEDENTES		55 puntos
OPOSICIÓN		55 puntos
ENTREVISTA		20 puntos
TOTAL		**130 puntos**

ANEXO II

DICTAMEN DE REFERENCIA PARA JURADOS

El dictamen deberá contener al menos la evaluación de los siguientes ítems:

A- ANTECEDENTES (en la Institución y en otras instituciones de educación superior)

1-TÍTULOS
1-a. Título de grado:
1-b. Título de posgrado:
1-c. Otros cursos de posgrado:

2- DOCENCIA
2-a. Grado:
2-b. Posgrado:

3- DESARROLLOS/PRODUCCIONES/PROYECTOS
3-a. Investigación:
3-b. Formación docente:
3-c. Vinculación:
3- d. Producción artística y tecnológica:
3-e. Orientación y promoción educativa:
3- f. Transferencia:

4- PUBLICACIONES Y PARTICIPACIONES EN REUNIONES CIENTÍFICAS

5- FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO PROFESIONAL
5-a. Antecedentes profesionales:
5-b. Antecedentes en la gestión:
5-c. Actuación como jurado (referatos, premios, becas, concursos y otros)
5-d. Formación de recursos humanos

6- OTROS ELEMENTOS DE JUICIO CONSIDERADOS

Analizados los antecedentes, este jurado dictamina que, sobre la base de los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria, el/la aspirante xxxxx(nombre y apellido) reúne todos los requisitos del cargo de xxxxxxx (cargo del concurso) con perfil xxxx(el que corresponda al concurso), en cuanto a antecedentes para pasar a la prueba de oposición.

B- A efectos de dar cumplimiento al artículo Nº 27 del Reglamento de Concursos, se inicia la **prueba de oposición.**

El jurado invita al postulante para realizar la exposición del tema elegido y entrevista. Las respectivas evaluaciones se consignan a continuación:

- Nombre y Apellido del aspirante
  - ✓ *Clase de oposición:*
  - ✓ *Entrevista personal y plan de trabajo:*

Luego del análisis de los antecedentes y el desempeño en la prueba de oposición el Jurado recomienda por unanimidad el siguiente Orden de Mérito:

Orden de Mérito ASPIRANTE
1.
2.

Siendo las xxxx (horas) del día xx de xxxx (mes) de 20xx (Año), el Jurado da por terminadas sus deliberaciones.
Propuesta de nombramiento:
El Jurado propone se designe a: ..... y a ..... como Docentes xxxx (categoría), dedicación xxxxxxx, área temática de "xxxxx/xxxxx", asignatura "xxxx", del Instituto de xxxxxxxx.
Exclusión del orden de mérito:
En relación al/los aspirantes/s que a continuación se detallan, este Tribunal considera que no acreditan méritos suficientes para el cargo concursado.

.....	.....	.....
Nombre jurado/a	Nombre jurado/a	Nombre jurado/a

ANEXO III

XXX Llamado a Concurso Docente
PLAN DE TRABAJO

En el plan de trabajo, se espera que el docente explicite su visión sobre la Universidad y la materia a la que se presenta, su propuesta de trabajo docente y del perfil por el cual va a concursar: "Docencia, Investigación, Vinculación y Desempeño Profesional" y/o "Docencia e Investigación"

1- PLAN DE ACTIVIDADES DOCENTES (PARA TODOS LOS PERFILES)

a) Breve caracterización de la UNAJ (Misiones y Funciones, estructura organizativa) (máximo 300 palabras).
b) Descripción y caracterización de la asignatura, con especial énfasis en su ubicación dentro del Plan de Estudios de la Carrera y su articulación vertical y horizontal (máximo 500 palabras).
c) Objetivos de la asignatura propuestos (pueden tomarse los del programa en vigencia, o plantear otros si es un cargo de adjunto o superior).
d) Propuesta de trabajo áulico (explicación de cómo funcionarían las clases en general, su metodología de trabajo en ellas) (máximo 500 palabras).
e) Propuesta de trabajo extra-áulico - curricular (máximo 500 palabras).

2-PROPUESTA para utilizar como modelo tanto para el Perfil: Docencia-INVESTIGACIÓN; como para el Perfil: Investigación, Vinculación y Desempeño profesional

a) Tema y objeto de la propuesta.
b) Justificación de la problemática (relación del proyecto que presenta con la línea de docencia-investigación y/o investigación-vinculación y desempeño profesional en que se anota).
c) Marco teórico.
d) Estado del arte.
e) Objetivos generales y específicos.
f) Metodología.
g) Plan de trabajo.